

///Carlos de Bariloche, 4 de marzo de 2026.-lc

**VISTOS:** Los autos caratulados "**S.S.B. C/ B.E. S/ VIOLENCIA**" - **BA-02171-F-2025** - .-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. S.B.S. con el patrocinio de la Dra. Garcia Oviedo solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto de su expareja, el Sr. E.B.. a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según relata: "*...di por terminada la relación con el demandado a razón de varios hechos de violencia. Ello así, el mismo me hacia muchas escenas de celos, me insultaba y denigraba como madre y mujer...El hecho que detonó mi decisión...regresé a mi domicilio me encontré con el demandado quien comenzó a insultarme y hostigarme...logro que se retire, pero en horas de la madrugada decide apersonarse...rompió la puerta y comenzó nuevamente a agredirme, la policía, y procedieron a llevarse detenido a Barria Ortiz...el mes pasado en horas de la madrugada nuevamente el señor se apersonó en mi domicilio... hoy me encuentro muy asustada y con temor a que nuevamente Emilio vuelva a querer entrar a mi domicilio...*"

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y las sugerencias del SAT, habré de hacer lugar a las medidas de protección solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. B.E. a la denunciante; al domicilio familiar sito en C.P.3., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno

conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Previo a proveer lo que por derecho corresponda en relación a la fijación de cuota provisoria requerida, córrase vista a la Defensoría de Menores interviniente.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, y solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 27.11.26 -inclusive-** -, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o.

según ley 4241).-

8) Respecto al denunciado, Sr. B.O.E.E., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.

Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9) A la presentación "CONTESTA VISTA (presentado el 02/03/2026 14:41:15)": Por contestada vista por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Atento a lo manifestado y al tiempo transcurrido desde el libramiento de oficio a SENAF, según constancia obrante en autos, reitérese el mismo con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá ser contestado en el término perentorio de cinco (5) días, bajo apercibimiento de evaluar las sanciones civiles para las que me encuentro facultada por ley. El oficio deberá diligenciarse en la persona responsable del organismo. Acompañese copia digital del oficio incontestado, con transcripción del art. 369 del CPCC y de la providencia que lo ordena en su parte pertinente.

Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 3.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-